

RESOLUCIÓN N° . **0698**
NEUQUEN, **01 NOV 2022**

VISTO:

El Expediente OE N° 7392-M-2022 sobre determinación de oficio subsidiaria a la firma ANGELA NESCI S.R.L. CUIT N° 30-70883682-2, titular de la Licencia Comercial N° 12633 por DDJJ períodos 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto se adjunta informe de inicio de Determinación de Oficio en el marco de lo establecido en el Libro I, Parte General, Título V – Capítulo IV y Título XI – Capítulo III del Código Tributario Municipal (C.T.M.) - Ordenanza N° 10.383 y modificatorias, de la Licencia Comercial N° 12633 - DDJJ 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 cuyo titular y responsable de pago es la firma ANGELA NESCI S.R.L. CUIT N° 30-70883682-2;

Que la Actividad Principal que corresponde a la Licencia Comercial indicada es: Código 3309 “Estaciones de Servicios”;

Que de acuerdo a lo verificado en el sistema SIGeMi, las Declaraciones Juradas Anuales presentadas por el tributo establecido en el Título VII “Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios” del C.T.M., para los períodos mencionados, no han sido confeccionadas en un todo de acuerdo a lo exigido para las “Actividades alcanzadas por el Código 3309 Estaciones de Servicios” en las Ordenanzas Tarifarias N° 13597, N° 13780, N° 13856, N° 14007, N° 14148 y N° 14323;

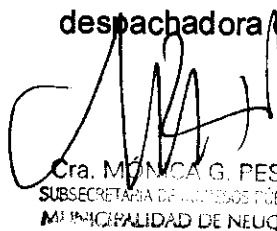
Que oportunamente se envió Requerimiento N° 24/2020 solicitando las mencionadas rectificativas a dicha fecha, siendo recepcionado con fecha 11/03/2020;

Que atento a ello, la firma envió Carta Documento en respuesta, expresando que “... el movimiento de combustibles líquidos que registra sociedad se hace por cuenta y orden de YPF S.A... Angela Nesci SRL no es revendedora sino despachadora de combustible de YPF...”;

Que en respuesta, se envía Requerimiento N° 36/2020 recepcionado por la firma el día 29/06/2020, reiterando lo solicitado;

Que ante la falta de comunicación por un periodo importante de tiempo, se envía Requerimiento vía mail con fecha 22/08/2022, solicitando las rectificativas e informando que de no cumplimentar se procederá a iniciar procedimiento de Determinación de Oficio Subsidiaria;

Que dado ello, la firma envía nueva Carta Documento en el mismo sentido, indicando que no es revendedora sino despachadora de combustible de YPF;


Cra. MONICA G. PESCE
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0698-22

Que tanto en los Requerimientos N° 24/20 y N° 36/20 como en el correo electrónico de fecha 22/08/2022 se informó a la empresa que, en caso de no cumplimiento en tiempo y forma: 1) Será pasible de la Multa por Infracción a los Deberes Formales instituida en el Art. 151° del C.T.M. y 2) Se procederá a iniciar el procedimiento de Determinación de Oficio Subsidiaria de la obligación tributaria;

Que de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas Tarifarias mencionadas, se procedió a efectuar el cálculo que se desprende del pertinente Art. 68° Inc. g) ello es: el precio ponderado promedio (PPP) sin impuestos por el volumen vendido anual de los períodos 2016 a 2021 (según corresponda), de acuerdo a los datos publicados por la empresa en la página de la Secretaría de Energía de la Nación - Consulta de precios informados a la Res. S.E. 1104/2004 - Módulo Minorista (<http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php>);

Que respecto al monto a considerar al efecto de su encuadre en el Artículo 65°, a partir del periodo fiscal 2018 las Ordenanzas Tarifarias establecen que se debe considerar el 50% del PPP, para el periodo fiscal 2017 se considera el 100% PPP y para los periodos fiscales 2018 en adelante se considera el 50% del PPP;

Que el actual sistema de determinación de la Base Imponible para **LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 3309 "ESTACIONES DE SERVICIOS"** se incluyó dentro de los Regímenes Especiales a partir de la Ordenanza Tarifaria N° 12.394, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, la cual fue aprobada por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2011, manteniéndose en las Ordenanzas Tarifarias hasta la fecha, con la única modificación incluida en el Periodo Fiscal 2018 (Ordenanza Tarifaria N° 13,780), cuando se redujo el porcentaje (del 100% se pasó al 50%) de Precio Ponderado Promedio a considerar como monto de ingresos de brutos computable al efecto del encuadre en el Artículo 65°), ello es, para la determinación del Tributo Anual;

Que en cuanto a la actividad económica, por Decreto N° 257/07 se aprueba la Reglamentación para el otorgamiento de Licencia Comercial que forma parte como Anexo I del mismo. Sobre el particular, el Artículo 12° del mencionado Anexo I, establece "... En el otorgamiento de la Licencia Comercial, se codificará en principio, solamente el que se considere rubro principal de la actividad desarrollada en el comercio...", siendo clara la actividad principal desarrollada en el caso de las Licencia Comercial incluida en la presente tramitación, otorgando la Autoridad de Aplicación el Código de Actividad Principal: 3309 "Estación de Servicio";

Que con fecha 15/09/2021 se entrega Cédula de Notificación de la Determinación de Oficio a la empresa ANGELA NESCI S.R.L., cuyo detalle consta como Anexo I;

Que atento a ello, la firma presenta descargo, expresando entre otras cosas: "... Los tributos han sido tradicionalmente clasificados en tres especies: impuestos, tasas y contribuciones. Impuesto es un tributo no vinculado, en el sentido de que su obligación tiene como hecho generador una situación totalmente independiente de la actividad que

0698-22

despliega tanto el contribuyente como el propio Estado. La Tasa en cambio tiene como hecho generador una prestación efectiva (o potencial) de un servicio o actividad estatal concreta que beneficia (real o potencialmente) al contribuyente. Por último, la contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador los beneficios derivados de actividades estatales ...”;

Que al respecto, corresponde indicar que el tributo por el cual se inició la Determinación de Oficio Subsidiaria corresponde a un derecho, ello es: DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS (Título VII del Código Tributario Municipal);

Que en el Punto IV.c. del descargo, expresan: “... *Mi mandante ha sido notificada de que se ha dado inicio al procedimiento de Determinación de Oficio establecido en el Libro I, Parte General, Título XI, Capítulo III del Código Tributario Municipal ... y que consiste en el siguiente cuadro sin explicación alguna: ...”;*

Que sobre el particular, el Cuadro al cual el Dr. Rafael Maldonado, patrocinante de la empresa, hace referencia como “cuadrito”, corresponde al detalle comparativo por año entre “Monto Declarado y Monto de PPP determinado según s/OTA” incluido como Anexo I de la Cédula de Notificación pertinente con Nota al pie la normativa aplicada (fs.131/132);

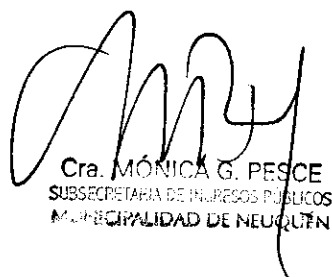
Que además, en la Cédula de Notificación se informa en detalle la normativa aplicada a los efectos y se indica expresamente: *“Deberá formular su descargo por escrito dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, si así lo estima pertinente y en su caso ofrecer pruebas que hagan a su derecho, ante el Organismo Fiscal sito en calle Rivadavia 153, 1er Piso Oficina B de la ciudad de Neuquén, Provincia de Neuquén, lugar en el que podrá consultar las actuaciones administrativas del procedimiento en trámite, en el horario de 08.00 hs a 15:00 hs de lunes a viernes, pudiendo solicitar vistas de las mismas y fotocopias a cargo del contribuyente.”;*

Que a fs.182/186 el Dr. Mario Muñoz responsable de la Coordinación Legal y Técnica de la Subsecretaría de Ingresos Públicos emite opinión y se expide en forma negativa respecto al planteo efectuado y propone el rechazo del mismo;

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto por la firma **ANGELA NESCI S.R.L. CUIT N° 30-70883682-2;**

Que corresponde el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello,


Cra. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0698-22

**EL SEÑOR SECRETARIO DE FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) RECHÁZASE el planteo interpuesto por ANGELA NESCI
-----S.R.L. CUIT Nº 30-70883682-2, por la Determinación de
Oficio de la Licencia Comercial Nº 12633 por DDJJ períodos 2017, 2018,
2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad a lo expuesto en los
considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º) NOTIFÍQUESE por la Subsecretaría de Ingresos Públicos a
-----la firma ANGELA NESCI S.R.L. CUIT Nº 30- 70883682-2,
lo resuelto en la presente.-

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a
-----la Dirección Centro de Documentación e Información, y,
oportunamente ARCHÍVESE.-

ES COPIA

FDO.) SCHPOLIANSKY


Cta. MÓNICA G. PESCE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN